

**ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
NÚMERO XII/2022, DEL PRESIDENTE DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE
CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS,
EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PSICOSOCIAL O MENTAL, QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2019,
DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE ONCE DE JULIO DE
2019, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS
RELATIVAS A LAS PLAZAS, INGRESOS,
NOMBRAMIENTOS, LICENCIAS, COMISIONES,
READSCRIPCIONES, SUSPENSIÓN Y
TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS
SALAS.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, y expedir los acuerdos generales que en esa materia requiera.

SEGUNDO. Conforme al artículo 14, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Ministro Presidente acordar lo relativo a las licencias, remociones, renunciaciones y vacaciones de las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo las que establece dicho ordenamiento.

TERCERO. Con fecha once de julio de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de Administración VI/2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas.

CUARTO. El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, el párrafo quinto de ese precepto constitucional consagra la prohibición de discriminación, entre otros, por motivos de discapacidad. Así, el propio texto constitucional establece un vínculo entre el principio de

no discriminación y la discapacidad como una categoría expresa de protección.

QUINTO. El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual el Estado mexicano es parte —y que por ello constituye parámetro de regularidad de todo el orden jurídico mexicano— dispone que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Por su parte, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que son obligaciones generales de los Estados Parte: (i) adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; (ii) tomar

todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, y (iii) tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Asimismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que los Estados deben garantizar a las personas con discapacidad el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, por lo cual se deben erradicar aquellas situaciones que puedan derivar en discriminación por motivos de discapacidad y se debe velar por que se realicen ajustes razonables en el lugar de trabajo.

SEXTO. El veintiséis de abril de dos mil veintidós el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de Administración número

III/2022, por el que se establece la política de inclusión y las medidas generales para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Alto Tribunal, cuyo objetivo es fortalecer la accesibilidad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Estas medidas son de aplicación progresiva y buscan un cambio de cultura en relación con la discapacidad.

SÉPTIMO. En este orden de ideas, es necesaria la implementación de un mecanismo dirigido a garantizar la inclusión laboral de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental, a fin de prevenir y evitar posibles actos de discriminación en contra de este sector de la población.

OCTAVO. Por tanto, con el propósito de consolidar la Política de Inclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el contexto de una mayor protección a las

personas con discapacidad psicosocial o mental que laboran en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta conveniente implementar licencias que les permitan contar con un periodo de tiempo necesario para eliminar las barreras a las que se puedan enfrentar derivado de una diversidad funcional que no les permitan el cumplimiento óptimo de sus actividades laborales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción I; 23, fracción I; 28, segundo párrafo; 29, fracciones IX y X; 30, 31 y 32, y se **ADICIONAN** las fracciones I Bis, XXXIV Bis y XXXVII Bis al artículo 2; una fracción XI al artículo 29; así como los artículos 29 Quater, 29 Quinquies, 29 Sexies, 29 Septimus y 32 Bis, del Acuerdo General de Administración VI/2019, del

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2. ...

I. Acuerdo General de Administración III/2022: el Acuerdo General de Administración número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la Política de Inclusión y las Medidas Generales para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

I Bis. Áreas: las señaladas en el artículo 2o., fracción IV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. a XXXIV. ...

XXXIV Bis. SIRAP: el Sistema de Registro Administrativo de Personal;

XXXV. a XXXVII.

XXXVII Bis. Unidad de Inclusión: la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad;

XXXVIII. a XL. ...

ARTÍCULO 23. ...

I. Licencias por maternidad, paternidad, adopción, prejubilatorias, comisión sindical y discapacidad psicosocial o mental, hasta por el tiempo señalado en la licencia;

II. y III. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 28. ...

Las licencias podrán ser otorgadas con o sin goce de sueldo, por el tiempo, supuestos y requisitos que se establecen en el presente Acuerdo y en los lineamientos

que al efecto se emitan y deberán ser presentadas invariablemente ante el titular del Órgano o Área de adscripción del servidor público solicitante, salvo que se establezca de otra forma en el presente Acuerdo General de Administración.

...

ARTÍCULO 29. ...

I. a VIII. ...

IX. Asuntos personales graves y/o urgentes;

X. Motivo de que una persona servidora pública viva con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental, y

XI. Las que determinen, en su caso, el Presidente o el Comité de Gobierno.

ARTÍCULO 29 Quater. Las licencias para personas servidoras públicas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental tendrán como objetivo que éstas puedan reincorporarse a sus actividades laborales y cumplirlas de manera óptima, así como eliminar las barreras que puedan enfrentar en el ámbito laboral con motivo de su discapacidad.

Los procedimientos para la solicitud y otorgamiento de licencias para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental se determinarán en los lineamientos que para tal efecto emita la Unidad de Inclusión.

ARTÍCULO 29 Quinquies. Los requisitos para el otorgamiento de las licencias para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental, son los siguientes:

I. La Unidad de Inclusión haya determinado previamente la procedencia de un ajuste razonable en términos del Acuerdo General de Administración III/2022, con el objetivo de eliminar las barreras en el ámbito laboral que enfrenta la persona servidora pública con discapacidad psicosocial o mental;

II. El ajuste razonable se haya aplicado por lo menos durante tres meses;

III. La aplicación del ajuste razonable no haya sido suficiente para eliminar la barrera en el ámbito laboral, y

IV. No se haya otorgado a la persona servidora pública una licencia de este tipo anteriormente, salvo lo previsto en el artículo 29 Septimus del presente Acuerdo General de Administración.

ARTÍCULO 29 Sexies. La persona servidora pública interesada podrá solicitar la licencia para personas que

viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental, para lo cual indicará si es con o sin goce de sueldo, y el periodo requerido, sujetándose a los requisitos y plazos máximos previstos en este Acuerdo General de Administración.

La solicitud de licencia y los documentos que la acompañen se presentarán ante la Unidad de Inclusión, a través del SIRAP, la cual solicitará la opinión de la persona titular del Órgano o Área de adscripción de la persona solicitante, y de Servicios Médicos. Asimismo, la Unidad de Inclusión entrevistará a la persona solicitante y podrá allegarse de los elementos que estime convenientes.

Con base en la perspectiva del modelo social de la discapacidad, así como la evaluación de la situación particular de la persona servidora pública y la existencia objetiva de barreras que impiden su inclusión laboral en igualdad de condiciones y de manera óptima, la Unidad

de Inclusión determinará el otorgamiento de las licencias con goce de sueldo o sin goce de sueldo hasta por seis meses, o bien, elaborará un proyecto de resolución en el caso de licencia sin goce de sueldo por más de seis meses, que someterá a consideración de la persona titular de la Oficialía Mayor, según corresponda.

ARTÍCULO 29 Septimus. Si al término de la licencia con goce de sueldo para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental, la persona servidora pública considera que no han sido superadas las barreras que permitan su inclusión laboral en igualdad de condiciones y de manera óptima, podrá solicitar licencia sin goce de sueldo, hasta por nueve meses.

Esta licencia se solicitará con 15 días de anticipación, cuando menos, a la fecha de finalización de la licencia con goce de sueldo, y se tramitará y resolverá, en lo

conducente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 30. La autorización de las licencias con goce de sueldo, cuyo otorgamiento no corresponda al Pleno de este Alto Tribunal, se otorgará por:

I. El Presidente o el Comité de Gobierno cuando se trate de las establecidas en las fracciones VIII, IX y XI del artículo 29 del presente Acuerdo General de Administración, mayores a tres meses y hasta seis meses;

II. El Oficial Mayor, cuando se trate de las establecidas en las fracciones IX y XI del artículo 29 del presente Acuerdo General de Administración, hasta por tres meses;

III. El Titular de Recursos Humanos, tratándose de las licencias establecidas en las fracciones de la I a la VI del

artículo 29 del presente Acuerdo General de Administración;

IV. El Titular del Órgano o Área, bajo su responsabilidad, tratándose de las licencias establecidas en las fracciones VII y IX del artículo 29 del presente Acuerdo General de Administración, hasta por cinco días, y

V. La Unidad de Inclusión, tratándose de las licencias establecidas en la fracción X del artículo 29 del presente Acuerdo General de Administración, hasta por tres meses.

Para efectos del otorgamiento de las licencias a que se refiere la fracción IX del artículo 29 del presente Acuerdo General de Administración, los solicitantes deberán documentar las justificaciones correspondientes y contar con la conformidad del Titular del Órgano o Área al que se encuentran adscritos, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

Las prórrogas y modificaciones de las licencias establecidas en la fracción VIII del artículo 29 del presente Acuerdo, serán autorizadas por el Oficial Mayor, siempre y cuando esto no implique un número mayor de comisiones.

ARTÍCULO 31. Las licencias sin goce de sueldo se podrán otorgar hasta por un año cuando el servidor público requiera atender asuntos personales, cumpliendo los requisitos que al respecto se establecen en este Acuerdo. También se podrán otorgar a los servidores públicos de base, para ocupar otra plaza.

En el caso de las licencias, sin goce de sueldo, para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental, se podrán otorgar por un periodo no mayor a nueve meses.

En ningún caso se otorgarán licencias sin goce de sueldo al personal que ocupe plazas de confianza para ocupar diversa plaza, salvo aquellas que refieran a las denominadas licencias por comisión en otro Órgano del Poder Judicial, en cuyo caso se requerirá de la autorización del Presidente o del Comité de Gobierno.

Las personas servidoras públicas con licencia sin goce de sueldo, estarán obligadas a notificar a la persona titular del Órgano o Área de su adscripción, con al menos quince días de anticipación al vencimiento de su licencia, su decisión de reincorporarse a laborar o dar por terminada su relación laboral. En el caso de licencias sin goce de sueldo para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental, el aviso se realizará a través del SIRAP, tanto a la persona titular del Órgano o Área, como a la persona titular de la Unidad de Inclusión.

ARTÍCULO 32. A excepción de las licencias sin goce de sueldo para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental, la autorización de las licencias sin goce de sueldo, previa conformidad de la persona titular del Órgano o Área al que se encuentra adscrita la persona servidora pública solicitante, se otorgará por:

I. La persona titular de la Oficialía Mayor, mayores a seis meses y hasta por un año, y

II. La persona titular del Órgano o Área, hasta por seis meses.

ARTÍCULO 32 Bis. Las licencias sin goce de sueldo para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental serán autorizadas por:

I. La persona titular de la Oficialía Mayor, mayores a seis meses y hasta por nueve meses, y

II. La persona titular de la Unidad de Inclusión, hasta por seis meses.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General de Administración.

TERCERO. Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración hayan entrado en vigor, intégrense al Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos,

nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha actualización deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

CUARTO. La Unidad de Inclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá los lineamientos necesarios para regular el procedimiento para el otorgamiento de licencias para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental a que se refiere el presente Acuerdo General de Administración, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos o áreas.

QUINTO. La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá implementar los ajustes que se requieran al Sistema de Registro Administrativo de Personal con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración, a más tardar el 31 de marzo de 2023.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación, el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, el catorce de diciembre de dos mil veintidós,
ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

**MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO
DE LARREA**

**LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**